



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Integración del servicio público de televisión al régimen de reporte de información periódica y eventual a la CRC

Proceso: Relaciones de Gobierno y
Asesoría

Octubre de 2013



Calle 59A Bis # 5-53 Piso 9. Bogotá D.C., Colombia.
Código postal 110231. Tel +57 1 3198300
Línea gratuita nacional 01 8000 919278
Fax +57 1 3198301
www.crcom.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONTENIDO

CONTENIDO	2
1 INTRODUCCIÓN	3
2 CONTEXTO NORMATIVO EN EL QUE SE ENMARCA LA PROPUESTA.....	5
3 COMPETENCIAS DE LA CRC EN MATERIA DE INFORMACIÓN	8
4 INFORMACIÓN DEL SECTOR DE TELEVISIÓN.....	10
4.1 Régimen de reporte de Información de la CRC	10
4.2 Propuesta de la ANTV	10
5 ALCANCE DE LA PROPUESTA REGULATORIA. INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE REPORTE DE TV AL RÉGIMEN DE LA CRC.....	13
5.1 Infraestructura de televisión	13
5.2 Indicadores de calidad	13
5.3 Información de mercado.....	14
6 INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL PROCESO. REMISIÓN DE OBSERVACIONES O SUGERENCIAS A LA PROPUESTA DIVULGADA. ALCANCE DEL PROCESO DE DISCUSIÓN SECTORIAL.....	16

INTEGRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN AL RÉGIMEN DE REPORTE DE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y EVENTUAL A LA CRC

1 INTRODUCCIÓN

Mediante el Acto Legislativo 2 de 2011¹, y posteriormente a través de la Ley 1507 de 2012², se ordenó la liquidación de la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) y se distribuyeron las competencias en materia de televisión anteriormente radicadas en cabeza de esta entidad, a partir de lo cual se sentaron las bases para definir una nueva organización institucional en lo que respecta al sector de la televisión en Colombia³.

Es así como la citada ley distribuyó las competencias en materia de televisión en cuatro entidades del Estado: la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Autoridad Nacional de Televisión, estableciendo a su vez la creación de esta última.

El alcance de las competencias conferidas a la CRC como consecuencia del replanteamiento de la estructura institucional a través de la cual el Estado lleva a cabo la intervención en el sector de la televisión, apareja retos en la determinación de temáticas específicas y coordinación con las demás entidades competentes, en especial con la ANTV, frente a la necesidad de disponer de información actualizada del sector de la televisión para el desenvolvimiento de estas labores de intervención, por ser ésta un insumo fundamental para la adopción de decisiones por parte de cualquier regulador.

En ese sentido, se requiere la revisión del régimen reglamentario de reporte de información del sector de la televisión en Colombia, el cual se encuentra hoy basado principalmente en normatividad expedida por la antigua CNTV.

Lo anterior implica para la CRC la necesidad de abordar de forma temprana la revisión de las obligaciones de reporte de información asociadas a las materias regulatorias a su cargo de manera acompañada con la ANTV. En particular, en aspectos regulatorios vinculados a las condiciones de prestación del servicio de televisión desde las múltiples dimensiones que son competencia de esta Comisión, tales como la protección de los derechos de los usuarios, reportes de tarifas, condiciones de operación y explotación de las diferentes modalidades de televisión, configuración técnica, gestión y calidad, entre otras variables que permitan capturar información sobre el comportamiento del mercado y, en general respecto del desenvolvimiento de los servicios, incluyendo los asuntos de que se ocupa la Ley 1341 de 2009 que resulten imprescindibles para el desempeño de las funciones de la CRC en materia de televisión y de manera interrelacionada con los mercados de telecomunicaciones.

La Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), inició un trabajo de revisión de obligaciones de información y adelantó la publicación para comentarios del sector de una "*propuesta regulatoria con el fin de establecer obligaciones compiladas de reporte de información periódica por parte de los operadores del servicio de televisión en Colombia a la ANTV*", compuesta por un documento de desarrollo⁴ y un proyecto de resolución⁵, publicados en el mes de enero de 2013, y un segundo

¹ "Por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia"

² "Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones."

³ Documento Preparatorio "*Diagnóstico del sector de televisión en Colombia y consulta pública para una agenda convergente*" publicado por la CRC el 23 de abril de 2012. Disponible en la web de la CRC en el URL <<<http://www.crcm.gov.co/index.php?idcategoria=63515&download=Y>>> Pág. 8 y 9.

⁴ "*Información de las Condiciones de Operación de los Servicios de Televisión*", Documento de Desarrollo. Publicado en enero de 2013. Disponible en el URL < [| | | | |
|---|--------------------------|--|--|
| Documento Amarillo
Régimen Reporte Información TV | Cód. Proyecto: 12000-3-4 | Página 3 de 16 | |
| | Actualizado: 11/10/2013 | Revisado por:
Relaciones de Gobierno y Asesoría | Fecha revisión: 11/10/2013
Revisión No. 0 |
| Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013 | | | |](http://antv.gov.co/Proyectos/Docs_InfoOperadores/130118-</p>
</div>
<div data-bbox=)

borrador de resolución⁶ publicado junto con los formatos⁷ correspondientes en el mes de junio del mismo año.

Por su parte, la CRC avocó desde la perspectiva de sus competencias, el estudio de esta temática a través del proyecto regulatorio “Integración del servicio público de televisión al régimen de reporte de información periódica y eventual a la CRC” el cual tiene como propósito principal integrar eficazmente las obligaciones de reporte de información de los operadores responsables de la prestación del servicio de televisión, al régimen de reportes de información actualmente vigente para los proveedores de servicios de telecomunicaciones establecido por la CRC.

Bajo esta línea, el presente documento y el proyecto de resolución que lo acompaña, servirán de guía para ordenar el proceso de discusión sectorial que se surtirá exclusivamente sobre los aspectos relativos a dicha integración, y sin que resulte pertinente debatir cuestiones ajenas a la modificación de obligaciones preexistentes, respecto de las cuales se entiende ya fue agotado el proceso de publicidad de las medidas adoptadas en su momento.

En este punto, es importante anotar que tanto la ANTV como la CRC han trabajado de manera colaborativa y coordinada en la estructuración de sus respectivos proyectos en materia de información sectorial con el fin de determinar las obligaciones mínimas de reporte por parte de los prestadores de los servicios de televisión y establecer una estructura ordenada de los mismos, ya sean eventuales o periódicos, considerando en todo caso, la independencia de funciones de la ANTV y la CRC definida en la Ley 1507 de 2012 con ocasión de la distribución de competencias entre entidades.

El trabajo desarrollado bajo esta óptica, ha permitido que en aquellos casos en que resulte pertinente que un mismo dato o información deban ser recabados tanto por la CRC como por la ANTV para el ejercicio de sus funciones, en lo posible se implementen las mismas variables y bajo formatos similares con el fin de facilitar el procesamiento y el reporte de la información por parte de los operadores.

A efectos de lo anterior, este documento se compone de una primera parte introductoria que recoge la pertinencia del proceso regulatorio, seguido de un capítulo que describe el contexto normativo en el que se enmarca la presente propuesta y la referencia a las competencias regulatorias asignadas por el ordenamiento jurídico a la CRC en materia de televisión, luego continúa con una tercera parte en la que se desarrolla lo referido a la facultad de solicitar información a los agentes sujetos a su regulación.

Seguidamente la cuarta parte del documento, contiene la descripción de la propuesta normativa a partir de la cual se debería instrumentalizar la integración de las obligaciones de reporte de información a cargo de los operadores de televisión, lo cual constituirá el eje fundamental de la discusión que deberá surtir con el sector.

Para finalizar, se extiende la invitación a participar en la construcción de la presente propuesta, como quinto y último capítulo.

DocRegulatorio_InfoOperadores.pdf> Visitado el 8 de agosto de 2013.

⁵ “Por la cual se establecen las obligaciones de remisión de información por parte de los operadores del servicio de Televisión a la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV”. Proyecto de resolución Disponible en el URL <http://antv.gov.co/Proyectos/Docs_InfoOperadores/130118-ProyResolucion_InfoOperadores.pdf> Visitado el 8 de agosto de 2013.

⁶ Disponible en el URL <http://antv.gov.co/Proyectos/Docs_InfoOperadores/130626-ProyResolucion_RegimenInformacion.pdf> Visitado el 13 de septiembre de 2013.

⁷ Disponible en el URL <http://antv.gov.co/Proyectos/Docs_InfoOperadores/130626-Formatos_Regimen_Info_Periodica.rar> Visitado el 13 de septiembre de 2013.

Documento Amarillo Régimen Reporte Información TV	Cód. Proyecto: 12000-3-4	Página 4 de 16	
	Actualizado: 11/10/2013	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 11/10/2013 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

2 CONTEXTO NORMATIVO EN EL QUE SE ENMARCA LA PROPUESTA

Como se explicó anteriormente, la Ley 1507 de 2012 ordenó la liquidación de la CNTV y transfirió las competencias en materia de televisión antes concentradas en dicha entidad en cuatro entidades del Estado, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones públicas implicadas.

De este modo, la citada ley adoptó la distribución de competencias y funciones en cabeza de la ANTV, la CRC, la SIC y la ANE, sin perjuicio de las competencias legales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Ministerio de TIC) en materia reglamentaria. A estos efectos, debe indicarse que el legislador diferenció materialmente tales competencias y funciones, ya sea que se traten de la gestión del régimen de habilitación para la prestación del servicio de televisión, la atribución y gestión del espectro, la regulación de la prestación del servicio de televisión como tal, la regulación de franjas y contenidos, control y vigilancia o prácticas restrictivas de la competencia e integraciones empresariales.

Teniendo en cuenta esta nueva realidad normativa, a continuación se presenta una descripción de las nuevas competencias referidas a la regulación de la prestación de los servicios de televisión atribuidas a la CRC, entre las cuales se ubica la facultad de solicitar información referida a la prestación del servicio público de televisión necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Es importante aclarar que la revisión de las competencias en materia de servicios de televisión adjudicadas a la CRC resulta relevante, en tanto que las mismas se encuentran íntimamente relacionadas con la actividad de captura de la información del sector por parte del regulador para la toma adecuada de decisiones mediante la adopción de medidas correctivas, o bien, por el contrario, para abstenerse de hacer algún tipo de intervención en los mercados objeto de seguimiento. En consecuencia, el análisis que sigue a continuación se circunscribirá a la enunciación de las temáticas generales que abarcan las competencias establecidas por el ordenamiento jurídico en cabeza de la CRC por virtud de la Ley 1507 de 2012, en concordancia con la Ley 1341 de 2009 y la Ley 182 de 1995, en virtud de las cuales se encuentra legitimada esta Comisión para solicitar información, sin entrar en el debate en relación con el alcance propiamente dicho de estas competencias.

Es de recordar, que la Ley 1507 de 2012 efectuó una atribución genérica de competencias **en materia de política pública** en cabeza de todas las autoridades legatarias de funciones de la CNTV en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 10. DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA PÚBLICA. Sin perjuicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, todas las autoridades a que se transfieren funciones en virtud de la presente Ley, ejercerán, **en el marco de sus competencias**, la función que el literal a) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995 asignaba a la Comisión Nacional de Televisión."*⁸ (NFT)

De este modo, las autoridades receptoras de las funciones de la CNTV fueron todas responsabilizadas de adelantar las labores en materia de política pública, así como de ejecutar los actos necesarios para preservar el espíritu de las disposiciones legales que regulan el servicio de televisión. En particular, le corresponde a la CRC *en el marco sus respectivas competencias* lo concerniente a la ejecución de acciones regulatorias relacionadas con promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones.

⁸ El literal a) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 5o. FUNCIONES. En desarrollo de su objeto corresponde a la Comisión Nacional de Televisión:

a. Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley;"

Documento Amarillo Régimen Reporte Información TV	Cód. Proyecto: 12000-3-4	Página 5 de 16	
	Actualizado: 11/10/2013	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 11/10/2013 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

Seguido a lo anterior, el artículo 12 de la citada ley estableció competencias específicas para la CRC en relación con los servicios de televisión, conforme lo previsto en la siguiente disposición:

"ARTÍCULO 12. DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a que se refiere la Ley 1341 de 2009 ejercerá en relación con los servicios de televisión, además de las funciones que le atribuye dicha Ley, las que asignaban a la Comisión Nacional de Televisión el Parágrafo del artículo 18, el literal a) del artículo 20, y el literal c) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995, con excepción de los aspectos relacionados con la reglamentación contractual de cubrimientos, encadenamientos y expansión progresiva del área asignada, y de los aspectos relacionados con la regulación de franjas y contenido de la programación, publicidad y comercialización, que corresponderán a la ANTV. En particular, la CRC tendrá la función de establecer las prohibiciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley 182 de 1995, salvo cuando se relacionen con conductas que atenten contra el pluralismo informativo, caso en el cual tales prohibiciones serán establecidas por la ANTV." (NFT)

De acuerdo con lo anterior, lo primero que se observa es que la Ley optó por un sistema de remisiones tanto a las competencias establecidas en la Ley 1341 de 2009, así como a las asignadas en su momento a la CNTV a partir de la Ley 182 de 1995, dos cuestiones a tener en cuenta en relación con la entrega de funciones por parte del legislador que implican una transformación en cuanto al objeto y ámbito de las funciones de la CRC.

La primera de estas remisiones comporta entonces la extensión de las competencias regulatorias establecidas de origen en materia de *mercados de las redes y los servicios de comunicaciones* en la Ley 1341 de 2009, en su mayoría concentradas en el artículo 22, a los servicios de televisión, lo que integra un nuevo objeto de aplicación de las facultades allí previstas e incorpora nuevos agentes regulados en función de la prestación de estos servicios, que hasta antes de la Ley 1507 de 2012 eran disciplinados exclusivamente por la entonces CNTV, y en esa medida se encontraban expresamente excluidos del ámbito de aplicación de las competencias de la CRC previstas en la Ley 1341 de 2009. Por su parte, la segunda remisión contenida en la Ley 1507 de 2012, está conformada por expresas referencias al articulado de la Ley 182 de 1995, comprendiendo las competencias de la CNTV transferidas o legadas a la CRC, con algunas excepciones.

Con arreglo a lo anterior, la CRC dispone entonces de competencias en materia de servicios de televisión, dentro de las cuales se destacan preliminarmente asuntos que comportan responsabilidades en materia de regulación para la CRC referentes a los siguientes aspectos: (i) formulación de política pública en el ámbito de sus propias competencias⁹, (ii) regulación de mercados¹⁰ en el que se incluye promoción de la competencia, prevención del abuso de posición dominante, regulación de los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, regulación de instalaciones esenciales y tarifas, (iii) clasificación de las distintas modalidades del servicio¹¹, (iv) aspectos relativos a la configuración técnica, funcionamiento y explotación de las redes y calidad del servicio¹², (v) derechos u obligaciones de usuario¹³, y (vi) establecimiento de prohibiciones e inhabilidades¹⁴.

⁹ Artículo 10 Ley 1507 de 2012 – literal a) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995.

¹⁰ Artículo 12 Ley 1507 de 2012-Artículos 19 y 22- Ley 1341 de 2009.

¹¹ Artículo 12 Ley 1507 de 2012- literal c) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995, artículo 18 de la Ley 182 de 1995 y literal a) del artículo 20 Ley 182 de 1995.

¹² Artículo 12 Ley 1507 de 2012 – literal c) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995.

¹³ Artículo 12 Ley 1507 de 2012 – literal c) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995.

¹⁴ Artículo 12 Ley 1507 de 2012-Artículo 53 de la Ley 182 de 1995.

Documento Amarillo Régimen Reporte Información TV	Cód. Proyecto: 12000-3-4	Página 6 de 16	
	Actualizado: 11/10/2013	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 11/10/2013 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

A continuación se presenta una tabla que sintetiza el conjunto de competencias previamente expuestas, la naturaleza de cada una de las mismas en función de las condiciones bajo las cuales la Ley hace cada asignación competencial, en cuanto a si se trata de una competencia nativa u originaria de la Ley 1341 de 2009 que ahora se torna ampliada en su ámbito y sujetos regulados por efecto de la Ley 1507 de 2012, o si se trata de una competencia heredada de la CNTV que se desprende directamente de la Ley 182 de 1995:

Tabla. Competencias de la CRC referidas al servicio de televisión

NATURALEZA	OBJETO	TIPO DE COMPETENCIA
De política pública	Funciones en materia de política pública, ejercerán, en el marco de sus competencias , la función que el literal asignaba a la Comisión Nacional de Televisión.	Ampliada y plena
De regulación de mercado	Las mismas de la Ley 1341 de 2009 <i>en relación con los servicios de televisión</i> , en cuanto a regulación por mercados, promoción de la competencia, regulación de instalaciones esenciales, aspectos técnicos, usuario, etc.	Ampliada y plena
De clasificación de servicios	<ul style="list-style-type: none"> Las de la CNTV contenidas el literal c) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995: Clasificar, de conformidad con lo previsto en dicha ley, las distintas modalidades del servicio público de televisión. Las que <i>asignaban a la Comisión Nacional de Televisión</i> el Parágrafo del artículo 18 de la Ley 182 de 1995: Clasificar cada servicio de televisión según los criterios del artículo 18 a) Tecnología principal de transmisión utilizada; b) Usuarios del servicio; c) Orientación general de la programación emitida; d) Niveles de cobertura del servicio; d) Otros criterios de clasificación para mantener el sector actualizado con el desarrollo de los servicios y los avances tecnológicos. Las de la CNTV contenidas el <i>literal a) del artículo 20 Ley 182 de 1995</i>: Clasificar el servicio en función de los usuarios en Televisión abierta y Televisión por suscripción. 	Transferida/Plena
De regulación	Regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de configuración técnica, gestión y calidad del servicio modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios <i>Exclusiones (funciones asignadas a la ANTV)</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>Reglamentación contractual de cubrimientos, encadenamientos y expansión progresiva del área asignada.</i> <i>Regulación de franjas y contenido de la programación, publicidad y comercialización.</i> 	Transferida/Con Exclusiones
De regulación	Establecer las prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes. <i>Exclusiones (funciones asignadas a la ANTV)</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>Prohibición de conductas que atenten contra el pluralismo informativo (ANTV)</i> 	Transferida/Exclusiones Con

Fuente: CRC (2013) Elaboración propia

3 COMPETENCIAS DE LA CRC EN MATERIA DE INFORMACIÓN

La Ley 1341 de 2009, en su artículo 22 estableció en el numeral 19, la facultad de “*Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones a los que esta ley se refiere*” y complementó dicha facultad con la posibilidad de imponer directamente multas diarias hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que dichos sujetos no proporcionen la información antes mencionada al regulador teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.

Como se expuso preliminarmente, la Ley 1507 de 2012 extendió las competencias regulatorias de la CRC previstas en la Ley 1341 de 2009 *en relación con los servicios de televisión*, lo que necesariamente involucra el catálogo de competencias previsto en el citado artículo 22 con la obligación expresa del numeral 19 en el que se consagra la facultad de requerir información, amplia, exacta, veraz y oportuna, para el cabal ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, las funciones como regulador del mercado ahora se tornan extensibles a la prestación de los servicios de televisión, y por ende incorporan nuevos destinatarios de las actividades de regulación de la CRC en este ámbito, como sujetos de atribución jurídica tanto de derechos como obligaciones relacionados con la promoción de la competencia, el establecimiento de medidas para controlar las posiciones de dominio, y en general, con la regulación de los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, asuntos a efectos de los cuales, resulta indispensable contar con información con las características descritas en el precepto antes citado.

En relación con esta última idea, cobra relevancia lo indicado por la H. Corte Constitucional, que identificó las labores de solicitud de información como una de las manifestaciones del ejercicio de la función de regulación dentro de los parámetros que fije el legislador:

*"Dadas las especificidades de la función de regulación y las particularidades de cada sector de actividad socio-económica regulado, dicha función se puede manifestar en facultades de regulación y en instrumentos muy diversos. En un extremo se encuentra la facultad normativa de regulación, consistente en la adopción de normas que concreten reglas de juego dentro de ámbitos precisos predeterminados, en cumplimiento del régimen fijado por el legislador. **En otro extremo se ubican facultades que, en principio, carecen de efectos jurídicos como la de divulgar información relativa al sector con el fin de incidir en las expectativas de los agentes económicos y consumidores o usuarios dentro del mismo, lo cual podría llevarlos a modificar su comportamiento.** Entre estos extremos se pueden identificar múltiples facultades encaminadas al ejercicio de la función de regulación. Estas comprenden **la facultad de conocer información proveniente de los agentes regulados con el fin de que el órgano de regulación cuente con todos los elementos de juicio para adoptar sus decisiones;** (...) la facultad de efectuar el seguimiento del comportamiento de un agente regulado para advertirle que reoriente sus actividades dentro de los fines señalados por la ley o para dirigirle órdenes de hacer o no hacer después de haber seguido el procedimiento establecido en el régimen vigente; (...) ; la facultad de definir tarifas dentro del régimen establecido por el legislador, en fin. Corresponde al legislador en ejercicio de su poder de configuración y respetando los límites constitucionales determinar qué facultades son adecuadas para que el órgano de regulación correspondiente cumpla sus funciones en aras de promover el interés general y de alcanzar los fines públicos que justifican su existencia."¹⁵ (NFT).*

¹⁵ Sentencia C-150 de 2003

Documento Amarillo Régimen Reporte Información TV	Cód. Proyecto: 12000-3-4	Página 8 de 16	
	Actualizado: 11/10/2013	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 11/10/2013 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.: Fecha de vigencia: 25/06/2013			

De lo expuesto se puede concluir que el reporte de información no sólo es un bien esencial de la función reguladora para la toma de decisiones y en esa medida se constituye en un elemento que impacta la promoción de la competencia en beneficio de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos para toda la población, sino que además resulta útil para el ejercicio de competencias por parte de las demás entidades sectoriales en materia de política, vigilancia y control, que complementan la intervención del Estado en la economía, a través de otra vías.

En este sentido, la CRC ha señalado en varias oportunidades que la actividad regulatoria debe estar orientada a satisfacer la necesidad de simular la existencia de condiciones competitivas suficientes en mercados carentes de éstas, con el fin de gestionar las fallas que las fuerzas del mercado por sí mismas no puedan eliminar. En mercados de industrias de redes como el de las telecomunicaciones, sujeto a ciertas condiciones tecnológicas y a transformaciones constantes que se traducen en cambios significativos en la cadena de valor, una de las fallas de mercado de mayor presencia y más significativa es la asimetría de información que se expresa en dos sentidos (operador-regulador y operador-usuario). Lo anterior implica que la intervención regulatoria debe propender por disminuir la desigualdad informativa que aleja al regulador de la realidad económica de los mercados y que, al mismo tiempo, pondría al usuario en situación de desventaja, predicamentos estos, que también se trasladan a los servicios de televisión.

Documento Amarillo Régimen Reporte Información TV	Cód. Proyecto: 12000-3-4	Página 9 de 16	
	Actualizado: 11/10/2013	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 11/10/2013 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

4 INFORMACIÓN DEL SECTOR DE TELEVISIÓN

4.1 Régimen de reporte de Información de la CRC

El régimen de reporte de información a la CRC, se encuentra comprendido principalmente en la Resolución CRC 3496 de 2011¹⁶ y la Resolución CRC 3523 de 2012 que compila la primera. En dicho régimen se condensan los reportes de información que deben realizar los proveedores de telecomunicaciones a la CRC, indicando para al efecto entregas eventuales u otras sometidas a una periodicidad específica.

En la actualidad, existen reportes de información que involucran algunos aspectos del servicio de televisión por suscripción, como quiera que estos hacen parte de las ofertas de los proveedores de telecomunicaciones, tales como los formatos 5 y 34 actualmente vigentes, relativos a empaquetamiento de servicios y tarifas, respectivamente.

4.2 Propuesta de la ANTV

Conforme se indicó en la parte introductoria, la ANTV en el marco de su agenda estratégica, avocó el desarrollo del proyecto normativo sobre Información de las Condiciones de Operación de los Servicios de Televisión a través de dos publicaciones, una realizada en el mes de enero y otra en el mes de junio de 2013, ocasión en la que puesto a consideración del sector un segundo proyecto de resolución sobre la materia.

En este segundo borrador de resolución de la ANTV publicado el 26 de junio de 2013¹⁷ junto con los formatos correspondientes¹⁸, esta entidad de manera expresa plantea la "*necesidad de determinar la información relevante para el sector de televisión en Colombia **respecto de las condiciones de operación, cobertura, calidad, tarifas, ingresos comerciales y publicitarios**, entre otros, desde cada uno de los ámbitos (financiero, técnico, comercial, administrativo, así como de obligaciones legales*"¹⁹. (NFT)

Así mismo, en la parte motiva del proyecto de resolución, la ANTV señala como objetivo de la iniciativa el de "***establecer y reglamentar algunas obligaciones de reporte de información, así como modificar otras**, para lo cual es pertinente expedir mediante un acto administrativo el Régimen Unificado de Reporte de Información Periódica por parte de los Concesionarios y/o Licenciarios del Servicio Público de Televisión a la ANTV y adoptar los formatos para el efecto*"²⁰. Dicho proyecto de resolución se encuentra conformado por una parte resolutive compuesta por 10 disposiciones, y 21 anexos que cubren las siguientes temáticas²²:

¹⁶ Para el sector postal, la Resolución CRC 2959 de 2010 contiene el régimen de reporte de información

¹⁷ Disponible en el URL <http://antv.gov.co/Proyectos/Docs_InfoOperadores/130626-ProyResolucion_RegimenInformacion.pdf> Visitado el 8 de agosto de 2013.

¹⁸ Disponible en el URL < http://antv.gov.co/Proyectos/Docs_InfoOperadores/130626-Formatos_Regimen_Info_Periodica.rar> Visitado el 8 de agosto de 2013.

¹⁹ Considerandos del proyecto de resolución "*Por la cual se expide el Régimen Unificado de Reporte de Información Periódica por parte de los Concesionarios y/o Licenciarios del Servicio Público de Televisión a la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV-, y se adoptan los formatos para el efecto*"

²⁰ Negrillas fuera de texto.

²¹ Considerandos del proyecto de resolución "*Por la cual se expide el Régimen Unificado de Reporte de Información Periódica por parte de los Concesionarios y/o Licenciarios del Servicio Público de Televisión a la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV-, y se adoptan los formatos para el efecto*"

²² El plazo previsto para el envío de comentarios del sector a dicha publicación, venció el 26 de julio de 2013.

Documento Amarillo Régimen Reporte Información TV	Cód. Proyecto: 12000-3-4	Página 10 de 16	
	Actualizado: 11/10/2013	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 11/10/2013 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

#	Anexo / Formato	Fundamento Legal
1	Registro y descripción de planes y/o servicios	Artículo 3 de la presente resolución
2	Reporte de tarifas de planes y servicios	Artículo 27 del Acuerdo CNTV 011 de 2006
3	Reporte de suscriptores de televisión	Parágrafo 2 del artículo 4 y artículo 7 de la Resolución ANTV 045 de 2012
4	Reporte de peticiones, quejas y reclamos - PQR	Numeral 13 del artículo 25 del Acuerdo CNTV 009 de 2006, artículo 36 del Acuerdo CNTV 011 de 2006 y artículo 40 del Acuerdo CNTV 002 de 2011
5	Reporte de parrilla de programación y sistemas de acceso a sordos e hipoacúsicos	Artículo 12 y 16 del Acuerdo CNTV 010 de 2006, artículos 25, 44 y 47 del Acuerdo CNTV 002 de 2011, artículo 16 del Acuerdo CNTV 001 de 2012, artículo 31 del Acuerdo 003 de 2012
6	Reporte de emisión espacios institucionales y mensajes cívicos	Artículo 22 del Acuerdo CNTV 002 de 2011
7	Reporte de material audiovisual archivado	Artículo 12 del Acuerdo CNTV 010 de 2006, artículo 46 del Acuerdo CNTV 002 de 2011 y artículo 19 de la Resolución ANTV 433 de 2013
8	Reporte de Obras Cinematográficas	Parágrafo 1° del artículo 4° del Acuerdo CNTV 007 de 2006
9	Reporte de autorizaciones de transmisión y pago de derechos de autor	Artículo 25 de la Ley 182 de 1995, artículo 17 del Acuerdo CNTV 10 de 2006
10	Reporte de cubrimiento televisión abierta	Artículo 12 de la Ley 680 de 2001
11	Reporte de cubrimiento televisión por suscripción	Artículo 8 del Acuerdo CNTV 010 de 2006 y numeral 6 del anexo técnico del citado Acuerdo
12	Reporte de parrilla de canales	Numeral 12 del artículo 22 de la Resolución ANTV 433 de 2013 y Circular 009 de 2008
13	Reporte de parrilla de programación canal comunitario	Artículos 14, 16 y numeral 12 del artículo 22 de la Resolución ANTV 433 de 2013
14	Reporte de ingresos y pagos derechos de autor TV Comunitaria	Numeral 12 del artículo 22 de la Resolución ANTV 433 de 2013
15	Formato de autoliquidación, cobertura y valor de los aportes TV Comunitaria	Artículos 10 y 12, y numerales primero y noveno del artículo 22 de la Resolución ANTV 433 de 2013
16	Autoliquidación de compensación televisión por suscripción y de pago de componente variable de la concesión.	Artículo 4 de la Resolución ANTV 045 de 2012
17	Reporte de ingresos servicio de televisión	Artículos 1°, 12 y 25 del Acuerdo CNTV 009 de 2006; artículos 5° y 7° del Acuerdo CNTV 006 de 2010; artículo 31 del Acuerdo CNTV 003 de 2012; artículo 8° de la Resolución ANTV 045 de 2012 y Circular CNTV 011 de 2011
18	Reporte de reintegro de rendimientos financieros y saldos de capital FONTV	Artículo 17 de la Resolución ANTV 292 de 2013
19	Reporte de indicadores FONTV	Artículo 20 de la Resolución ANTV 292 de 2013
20	Reporte detallado de ingresos pauta publicitaria y certificación de ingresos operacionales	Circular CNTV 011 DE 2011
21	Reporte de entidades sin ánimo de lucro con servicio gratuito	Artículo 49 del Acuerdo CNTV 010 de 2006

Fuente: Proyecto de resolución publicado por la ANTV en junio de 2013²³

De acuerdo con lo anterior, es de indicar que el proyecto de la ANTV, abarca principalmente obligaciones establecidas a través de acuerdos expedidos por la antigua CNTV antes de la asunción de funciones por parte de la citada autoridad. No obstante lo anterior, y con posterioridad a dicha publicación, dentro del plazo de comentarios previsto por la ANTV se llevó a cabo una reunión entre las directivas de la ANTV y la CRC, así como otros espacios de discusión y reuniones de trabajo conjuntas entre los equipos de trabajo de ambas Entidades, en las cuales se identificó la necesidad de determinar con claridad las exigencias de la información a ser recabada a los operadores del servicio de televisión por cada una de estas.

²³ Disponible en el URL < http://antv.gov.co/Proyectos/Docs_InfoOperadores/130626-ProyResolucion_RegimenInformacion.pdf. > Visitado el 13 de septiembre de 2013.

Así mismo, como ya se dijo, con el propósito de evitar duplicidades y de mantener en lo posible uniformidad en los reportes a ambas entidades, el trabajo desarrollado se enfocó en identificar aquellos casos en los que resulte necesario que un mismo dato o información deban ser recabados tanto por la CRC como por la ANTV para el ejercicio de sus funciones, con el fin de implementar variables y formatos similares que faciliten el procesamiento y el reporte de la información por parte de los operadores. Lo anterior, siempre bajo el entendido de que existe una separación entre las funciones otorgadas a la ANTV y a la CRC, según el nuevo reparto de funciones efectuado por el legislador a través de la Ley 1507 de 2012.

Documento Amarillo Régimen Reporte Información TV	Cód. Proyecto: 12000-3-4	Página 12 de 16	
	Actualizado: 11/10/2013	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 11/10/2013 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.: Fecha de vigencia: 25/06/2013			

5 ALCANCE DE LA PROPUESTA REGULATORIA. INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE REPORTE DE TV AL RÉGIMEN DE LA CRC

Se espera que el desarrollo de este proyecto permita contar con información relevante para el sector, incluidos el regulador, usuarios, proveedores, entre otros, que refleje el nuevo escenario de convergencia planteado por la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1507 de 2012.

En tal sentido, la propuesta se orienta a lograr la adecuación en materia de televisión del régimen de información actualmente vigente, de modo que sea un sólo régimen el que recoja la totalidad de las obligaciones de reporte a cargo de los agentes sometidos a la regulación de la CRC. Esto por cuanto, de los análisis realizados, se advirtió que la integración de los reportes de información realizados por los operadores de televisión al esquema de reportes eventuales y periódicos de la CRC debe facilitar el cumplimiento de todas las obligaciones que en éste se disponen.

A estos efectos se trazaron los siguientes ejes temáticos a partir de los cuales se propone dicho esquema de integración, el cual se implementará normativamente, a partir de la modificación de la Resolución CRC 3496 de 2011:

5.1 Infraestructura de televisión

En relación con este aspecto, se considera necesario contar con información relacionada con variables descriptivas de la infraestructura a través de las cual se presta el servicio de televisión, a saber:

- Para el servicio de televisión radiodifundida:
 - Estaciones transmisoras
 - Servicios digitales transmitidos
 - Formato y velocidad de los servicios digitales transmitidos
 - Municipios atendidos por las estaciones transmisores, tanto en tecnología análoga como digital
 - Redes de frecuencia única
- Para los servicios de televisión cableada y televisión satelital:
 - Cabeceras de televisión
 - Tecnología de las cabeceras
 - Municipios atendidos por las cabeceras
 - Estándares de televisión utilizados

En relación con este último conjunto, es de indicar que algunas de las variables aquí planteadas se encuentran incluidas en la información definida en el Acuerdo CNTV 010 de 2006, en lo relacionado con la cobertura de las redes de televisión por suscripción, así como en el Acuerdo CNTV 09 de 2006, en lo correspondiente al servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro.

Los formatos propuestos pueden ser consultados en el proyecto de resolución, y son los siguientes:

- FORMATO 41. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN
- FORMATO 42. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA

5.2 Indicadores de calidad

La CRC tiene competencia para expedir regulación de carácter general y particular en materias relacionadas con los parámetros de calidad de los servicios. Teniendo en cuenta lo anterior, se

Documento Amarillo Régimen Reporte Información TV	Cód. Proyecto: 12000-3-4	Página 13 de 16	
	Actualizado: 11/10/2013	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 11/10/2013 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

considera necesario contar con información relacionada con los indicadores de calidad actualmente vigentes para los servicios de televisión por suscripción y televisión comunitaria sin ánimo de lucro, los cuales están contenidos en los Acuerdos 009 y 010 de 2006 expedidos por la CNTV²⁴.

El formato propuesto, que está basado en el que usan actualmente los operadores para el reporte de indicadores de calidad, puede ser consultado en el proyecto de resolución, y es el siguiente:

- FORMATO 43. INDICADORES DE CALIDAD PARA TELEVISIÓN CABLEADA ANALÓGICA

5.3 Información de mercado

La CRC en ejercicio de sus funciones requiere realizar un monitoreo continuo de las condiciones del mercado de televisión, por lo cual debe contar con información que le permita la realización de análisis técnicos con el objetivo de conocer las características y condiciones económicas asociadas a la prestación del servicio de televisión ofrecido por los operadores.

Así por ejemplo, la metodología de identificación de mercados relevantes supone, entre otros, el uso de metodologías cuantitativas que se alimentan de información periódica de tarifas, número de suscriptores por tipo de plan a nivel geográfico desagregado, así como de información financiera que implica conocer la contribución marginal de los operadores o en su defecto el costo medio, a través de variables que se reportan en los Estados Contables de los operadores.

En materia de ingresos de televisión, el formato propuesto puede ser consultado en el proyecto de resolución, y es el siguiente:

- FORMATO 44. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN

En cuanto a suscriptores y tarifas, para el servicio de televisión por suscripción se considera necesario contar con información relacionada con variables tales como:

1. Nombre del plan
2. Modalidad de servicio de TV
3. Departamento / Municipio
4. Segmento
5. Tecnología
6. Tarifa del plan
7. Número de canales
8. Número de suscriptores

Algunas de las variables aquí planteadas estaban incluidas en el reporte de información definido por la CNTV en el Artículo 27 del Acuerdo CNTV 011 de 2006, en el Parágrafo 2 del artículo 4 y el artículo 7 de la Resolución ANTV 045 de 2012, así como en los Formatos 5, 15 y 34 de la Resolución CRC 3496 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone la modificación de los Formatos 15 y 34 de la Resolución CRC 3496 de 2011, con el fin de introducir las nuevas variables requeridas²⁵.

En relación con el servicio de televisión comunitaria, se considera necesario contar con información

²⁴ Es de mencionar que en estos acuerdos, únicamente se definen indicadores de calidad para tecnologías analógicas.

²⁵ La variable "Código de plan" se incluye en propuesta de nuevo Formato 15 por razones de coordinación con los formatos de la ANTV.

Documento Amarillo Régimen Reporte Información TV	Cód. Proyecto: 12000-3-4	Página 14 de 16	
	Actualizado: 11/10/2013	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 11/10/2013 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

relacionada con variables tales como:

1. Departamento / Municipio
2. Aportes cobrados por el servicio (instalación, ordinarios, extraordinarios)
3. Ingresos
4. Número de asociados

Algunas de las variables aquí planteadas, tales como las clases de aportes que las comunidades organizadas pueden exigir a sus asociados, están definidas en el Acuerdo CNTV 009 de 2006.

El formato propuesto puede ser consultado en el proyecto de resolución, y es el siguiente:

- FORMATO 45. TELEVISIÓN COMUNITARIA

Documento Amarillo Régimen Reporte Información TV	Cód. Proyecto: 12000-3-4	Página 15 de 16	
	Actualizado: 11/10/2013	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 11/10/2013 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

6 INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL PROCESO. REMISIÓN DE OBSERVACIONES O SUGERENCIAS A LA PROPUESTA DIVULGADA. ALCANCE DEL PROCESO DE DISCUSIÓN SECTORIAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 2696 de 2004, se invita a todos los usuarios, proveedores, agentes del sector y demás entidades interesadas, para que envíen observaciones o sugerencias a la propuesta contenida en el presente documento, y el proyecto de acto administrativo que lo acompaña.

Así mismo, con el fin de facilitar la discusión sectorial de la propuesta regulatoria que surge a raíz del presente documento, los comentarios y observaciones deberán enfocarse en el eje fundamental de la propuesta al que hace referencia el apartado 5 del presente documento, esto es, la integración de las obligaciones de información relacionadas con la prestación del servicio de televisión al régimen de reporte de la CRC.

En ese sentido, y como se anticipó en la introducción del presente documento, no resultará pertinente debatir cuestiones ajenas a dicha modificación, respecto de obligaciones de información sobre las cuales la CRC ya haya surtido el proceso de discusión conforme lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 2696 de 2004, así como tampoco cuando se trate de aquellas previstas en acuerdos actualmente vigentes de la CNTV expedidos de acuerdo con el procedimiento especial para la adopción de acuerdos previsto en el artículo 13 de la Ley 182 de 1995, y respecto de lo cuales no se esté introduciendo ninguna modificación de fondo.

En los anteriores términos, se recibirán comentarios hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2013, a través del correo electrónico reportescrc@crcom.gov.co

Documento Amarillo Régimen Reporte Información TV	Cód. Proyecto: 12000-3-4	Página 16 de 16	
	Actualizado: 11/10/2013	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 11/10/2013 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.: Fecha de vigencia: 25/06/2013			